 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 12 -07-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-009-2022 <b>Resolución No.</b> UC-CU-RES-142-2022	<b>Acta:</b> 023
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;


Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Son derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Art. 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*

Que, con fecha 21 marzo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento de Régimen Académico;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico establece que *“las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel corresponden a las asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES”*; y, en el literal c) manifiesta que, la Unidad de Integración Curricular (UIC), *“válida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.”* ;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 12 -07-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-009-2022 <b>Resolución No.</b> UC-CU-RES-142-2022	<b>Acta:</b> 023
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *“Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:*

- a. Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,*
- b. La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.*

*Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.”*

*El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.*

*Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo cual constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el Artículo 101 de este Reglamento.”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *“Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES.*

*En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula (Artículo 91).*

*En caso de que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, podrá cambiarse una única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES, en cuyo caso se tendrá en cuenta las matrículas anteriores.”;*


Que, el art. 108 del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *“Se podrá considerar como trabajo de integración curricular en artes, a nivel de grado y como proyecto de titulación en posgrado, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores de la IES o de otras IES. El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales. En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir, por una sola vez, la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la IES. En caso de una segunda reprobación, la última opción es rendir un examen complejo”;*  
y,

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone que: *“(…) b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel (…).*

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

**RESUELVE:**

**Expedir el:**

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-009-2022 Resolución No. UC-CU-RES-142-2022	Acta: 023
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

## REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO Y OBJETO

**Art. 1.- Ámbito.** - El presente Reglamento aplica para la Unidad de Integración Curricular -UIC- de las carreras nuevas, rediseñadas y actualizadas de la Universidad de Cuenca, con base en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

**Art. 2.- Objeto.** - El objeto del presente Reglamento es regular los procesos de funcionamiento de la unidad de integración curricular y de los requisitos para la titulación de los estudiantes de grado de la Universidad de Cuenca que se encuentren en dicha unidad.

### CAPÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN

**Art. 3.- Concepción.** - La unidad de integración curricular -UIC- valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, crítico, investigativo, experimental, innovador entre otros, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico vigente, de acuerdo con el modelo educativo de la Universidad de Cuenca.

**Art. 4.- Organización.**- Para su organización, la unidad de integración curricular constará de mínimo uno y máximo dos períodos académicos ordinarios -PAO-. Independientemente de las horas de las asignaturas que conforman esta unidad, cada carrera dispondrá de un mínimo de 240 y un máximo de 384 horas para su desarrollo.

Para la opción del trabajo de integración curricular, el estudiante contará con la asesoría de un docente-tutor, afín al área de conocimiento.

La asignación de horas al docente tutor se realizará de acuerdo a la organización del aprendizaje que se haya planificado en la estructura curricular de la carrera que se encuentra aprobada por el CES.


En caso de considerarlo necesario, la UIC podrá contar con el apoyo de un docente-coordinador, cuyas funciones se establecerán en el instructivo de acuerdo a las particularidades de cada carrera.

La carrera de Medicina podrá disponer de las horas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, que corresponden al proceso de titulación.

Las carreras de Artes ofrecerán las opciones de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico vigente.

**Art. 5.- Acceso.** - Para acceder a la unidad de integración curricular el estudiante deberá haber aprobado:

- a. Las asignaturas definidas como prerrequisito en el diseño de la carrera.
- b. El 70% del conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes que consten en su plan de carrera.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-009-2022 Resolución No. UC-CU-RES-142-2022	Acta: 023
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

**Art. 6.- Oferta.** - Las asignaturas de la unidad de integración curricular UIC I y UIC II o sus equivalentes podrán ser ofertadas en cada periodo académico.

### CAPÍTULO III

#### DISEÑO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Art. 7.- Opciones para la aprobación de la UIC.**- Para la aprobación de la UIC las carreras de la Universidad de Cuenca, conforme al artículo 4 del presente Reglamento, deben ofertar al menos una de las dos opciones siguientes:

- a. Desarrollo de un trabajo de integración curricular;
- b. Preparación y aprobación de un examen de carácter complejo.

En caso de que una carrera oferte las dos, los estudiantes podrán cambiar de opción por una sola vez, dejando constancia de la solicitud de cambio por escrito ante el Consejo Directivo de Facultad, que aprobará el cambio previo informe de la Comisión Académica de Carrera. Cumplido este requisito, los estudiantes podrán acceder a la opción solicitada en el siguiente período académico ordinario, en cuyo caso se tendrán en cuenta las matrículas anteriores, conforme lo establece el Reglamento Régimen Académico vigente.


**Art. 8.- Cambio de opción para la aprobación de la UIC.**- En el caso de las carreras que oferten las dos opciones, los estudiantes que cuenten con la aprobación por parte del Consejo Directivo de Facultad, podrán acceder a la opción solicitada, en el siguiente período académico ordinario de la siguiente forma:

- Los estudiantes que hayan aprobado la UIC I con la opción de examen complejo realizarán el cambio a la opción de trabajo de integración curricular mediante la figura de reconocimiento establecida en el Reglamento de Régimen Académico. Para dicho reconocimiento, el estudiante deberá presentar el diseño de trabajo de integración curricular revisado y aprobado por un docente tutor antes del inicio de la UIC II. De no presentar el diseño, el estudiante deberá tomar nuevamente la UIC I de la opción de trabajo de integración curricular.
- Los estudiantes que hayan aprobado la UIC I con la opción de trabajo de integración curricular realizarán el cambio a la opción de examen complejo mediante la figura de reconocimiento establecida en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

**Art. 9.- Trabajo de integración curricular.**- El trabajo de integración curricular deberá ser, en cualquier caso, un producto que guarde relación con el programa académico de investigación de la carrera. Debe tener rigor académico y contener como mínimo una base conceptual, resultados y/o productos, conclusiones y fuentes de consulta. Las opciones de aprobación de la -UIC- serán establecidas en el instructivo de cada Facultad o Carrera.

Cuando el tutor sea externo, éste deberá ser un profesional afín al área del conocimiento y el trabajo de integración deberá ser revisado por la Comisión Académica de Carrera o su delegado. En este caso, la calificación la asentará conforme el instructivo de la Facultad o Carrera elaborado para el efecto.

El diseño del trabajo de integración curricular puede ser presentado hasta por dos (2) estudiantes de la misma carrera o de diferentes carreras. En casos debidamente justificados ante la Comisión Académica de la carrera se podrá presentar un diseño propuesto por tres (3) estudiantes. Para el caso de las carreras en el campo de las Artes, la cantidad de estudiantes dependerá de las características del producto artístico o presentación.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 12 -07-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-009-2022 <b>Resolución No.</b> UC-CU-RES-142-2022	<b>Acta:</b> 023
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Art. 10.- Examen de carácter complejo.**- El examen de carácter complejo contempla una fase de preparación y una fase de aplicación, que consiste en la rendición del examen. El estudiante deberá demostrar los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación; el examen debe propender a ser de la misma complejidad que el trabajo de integración curricular.

Las fases de preparación y aplicación comprenden la programación, fundamentación, contextualización, aplicación y sistematización, con sus correspondientes procesos de soporte teórico-conceptual, asesoramiento y acompañamiento técnico-metodológico y evaluación final, que serán desarrollados conforme a las directrices establecidas por las Comisiones Académicas de Carrera y aprobadas por los Consejos Directivos de cada facultad.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**Art. 11.- Elaboración, evaluación y aprobación de la opción trabajo de integración curricular.**- Este trabajo se desarrollará para cada carrera de acuerdo con un instructivo elaborado para el efecto y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

La aprobación de la unidad de integración curricular no implica la titulación. El estudiante, solo podrá titularse después de cumplir todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la carrera de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico vigente.

La reprobación de la unidad de integración curricular, en cualquiera de sus modalidades, implica cursar nuevamente la asignatura.

**Art. 12.- Elaboración y evaluación del examen de carácter complejo.**- Las carreras que oferten la opción del examen complejo, la ejecutarán en la Unidad de Integración Curricular. Los procesos de preparación y aplicación del examen se realizarán dentro de las asignaturas UIC I y/o UIC II, o sus asignaturas equivalentes.


Este examen se desarrollará para cada carrera de acuerdo con un instructivo elaborado para el efecto por la Facultad respectiva.

Las Comisiones Académicas de Carrera organizarán el proceso del examen complejo y regularán el porcentaje mínimo de estudiantes para la oferta de esta opción. Las horas que se dedicarán para esta opción serán referencialmente las mismas que para el desarrollo del trabajo de integración curricular.

La aprobación del examen complejo no implica la titulación, el estudiante solo podrá titularse después de cumplir todos los requisitos académicos y administrativos establecidos de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico vigente.

La calificación que se asentará en el acta de grado será según lo dispuesto en el Art. 11 del presente Reglamento, considerando que para la opción de examen complejo en las carreras de la Universidad de Cuenca, excepto en la Carrera de Medicina y las que contemplen el internado, la calificación de este examen corresponderá al 30% en lugar del Trabajo de Integración Curricular; en el caso de la Carrera de Medicina corresponderá al 10%.

En las carreras de Artes, el examen de carácter complejo será una alternativa de aprobación conforme el Reglamento de Régimen Académico vigente.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 6 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 12 -07-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-009-2022 <b>Resolución No.</b> UC-CU-RES-142-2022	Acta: 023
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Art. 13.- Unificación de Actas de Grado.-** La unificación de las actas de grado se realizará considerando los siguientes criterios:

- a. Duración de la carrera
- b. Horas totales de la carrera
- c. Organización curricular

Las carreras de la Universidad de Cuenca, excepto las carreras de: Medicina, Enfermería y Nutrición y Dietética que contemplan el componente de Internado Rotativo, así como las carreras en modalidad dual que contemplan el componente de exámenes intermedios y finales, unificarán el acta de grado de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Récord académico: 70%, del cual se debe excluir la calificación del trabajo de integración curricular.
- Trabajo de Integración Curricular o Examen complejo: 30%

En las carreras de: Medicina, Enfermería y Nutrición y Dietética que contemplan el componente de Internado Rotativo, el acta de grado se realizará tomando en consideración lo siguiente:

- Récord académico: 60% del cual se debe excluir la calificación del trabajo de integración curricular.
- Internado Rotativo: 30%
- Trabajo de Integración Curricular o Examen complejo 10%

La asignación del 10% corresponde a la unidad de integración curricular establecida en el Reglamento de Régimen Académico vigente. La aprobación de la -UIC- será obligatoria.


En la Carreras de modalidad DUAL que contemplan exámenes intermedios y finales, el acta de grado se realizará tomando en consideración lo siguiente:

- Record académico: 60% del cual se debe excluir la calificación del trabajo de integración curricular.
- Exámenes intermedios 10%.
- Exámenes finales: 10%.
- Trabajo de Integración Curricular II 20%.

La asignación del 30% corresponde a la unidad de integración curricular establecida en el Reglamento de Régimen Académico vigente. La aprobación de la -UIC- será obligatoria.

**Art. 14.- Escala de valoración y equivalencias.-** La calificación de titulación que constará en el acta consolidada de grado se asignará de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA CUALITATIVA
---------------------	--------------------

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 7 de 8  <b>Versión:</b> 1  <b>Vigencia desde:</b> 12 -07-2022  Acta: 023
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	
	<b>REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-009-2022  <b>Resolución No.</b> UC-CU-RES-142-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

	Equivalencia Sistema de Educación Superior (SES)
Si la calificación es mayor o igual a 90	Excelente
Si la calificación es mayor o igual a 80	Muy bueno
Si la calificación es mayor o igual a 70	Bueno
Si la calificación es mayor o igual a 60	Aprobado

**Art. 15. -Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.** – Para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular, los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad tendrán las siguientes opciones:

1. “El estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre todas las opciones que cada carrera o programa propone, la que más convenga a sus necesidades.
2. Cuando se trate de la defensa del trabajo de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Consejo Directivo de Facultad deberá tramitar los casos excepcionales que impliquen cambio de tutor por ausencia o por petición del estudiante, con informe motivado y favorable de la Comisión Académica de Carrera.


**SEGUNDA.** - Las facultades deberán contar con instructivos que regulen aspectos específicos para la ejecución de las opciones de aprobación de la UIC.

Cada instructivo deberá ser revisado y aprobado por el Vicerrectorado Académico previo a su aplicación.

El instructivo deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Opciones de aprobación de la UIC por las que opten las carreras.
- Trámites y requisitos para el otorgamiento del título de grado.
- Los mecanismos y los responsables de la evaluación.

Y los demás procedimientos específicos necesarios para su implementación.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 8 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (UIC) Y LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 12 -07-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-009-2022 <b>Resolución No.</b> UC-CU-RES-142-2022	<b>Acta:</b> 023
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**TERCERA.** - Los estudiantes de las carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos que reingresen a la carrera en un plazo máximo de diez (10) años, se someterán a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico vigente.

**CUARTA.-** Los estudiantes que hayan concluido su malla curricular o que hubieren estado cursando las mallas curriculares vigentes, previo a la expedición del Reglamento de Régimen Académico publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el 21 de marzo de 2019, en su proceso de titulación se sujetarán a las normas vigentes al momento de iniciar sus estudios.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese la Resolución UC-CU-RES-435-2020 de 30 de octubre de 2020, expedida por el Consejo Universitario, y todas sus versiones, donde se aprobó el Reglamento para la implementación y funcionamiento de la Unidad de Integración Curricular (UIC) y los requisitos para la titulación de los estudiantes de grado de la Universidad De Cuenca.

De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** – Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las Unidades académicas y administrativas de la Universidad de Cuenca.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Arq. María Augusta Hermida. PhD.  
**Rectora**

Mtr. Claudio Quevedo Troya  
**Secretario General Procurador**